



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 5 de octubre de 1998

NUM. 75

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de la Cámara de Comercio e Industria de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a demorar la instalación de una planta físico-química en Arazuri. Rechazo por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente (Pág. 16).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral de la Cámara de Comercio e Industria de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de la Cámara de Comercio e Industria de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 32, de 11 de mayo de 1998.

Pamplona, 16 de septiembre de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

ENMIENDAS AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al 2.2.a). Se propone añadir al párrafo: “de la Comunidad foral”.

Motivación: Ajustar la competencia al ámbito territorial de la Cámara.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 2.2.b). Se propone sustituir “miembros” por “electores”.

Motivación: No es usual (ninguna norma lo hace) denominar “miembros” a quienes figuran adscritos forzadamente. Lo común es llamarles “electores”, dado que su único derecho es el de elegir (y el de ser elegidos) vocales del Pleno.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda modificación del artículo 3.1.e). Se propone sustituir el texto por el siguiente:

“Desarrollar actividades de apoyo y estímulo al comercio exterior, fomentando especialmente la exportación y la presencia de los productos y servicios navarros en el exterior, mediante la participación en el Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones, las propuestas de la Cámara a acometer en el cual habrán de coordinarse con los proyectos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: El plan al que se alude es único y estatal, regulado por la Ley Básica, dirigido por el Ministerio de Industria y fiscalizado por el Tribunal de Cuentas. La Ley Foral, en este caso, ha de limitarse a procurar que las propuestas que haga la Cámara de Navarra para que sean incluidas en el plan estén coordinadas con la actividad sobre la materia del Gobierno foral.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 3.2. Se propone sustituir el texto que dice: “en la forma y con la extensión que se determine por la” por: “cuyo desempeño deberá ajustarse a las normas que sobre la materia haya dictado y dicte la”.

Motivación: Evitar la situación de que la Cámara no pueda ejercer las funciones de referencia mientras la Administración foral no determine su forma y extensión.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 3.4. Se propone sustituir “entre sí” por “con otras Cámaras de Comercio”.

Motivación: Corregir el desliz del copista.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4**ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 4 punto 2. Donde dice: “deberá contar con la previa...” deberá decir: “Se realizará mediante el oportuno convenio”.

Motivación: Mayor rigor y coherencia.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 4 punto 3. Donde dice: “El acto de delegación” deberá decir: “El referido Convenio”.

Motivación: Mayor rigor y coherencia.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión del punto 5 del artículo 4.

Motivación: Resulta innecesario con las modificaciones introducidas en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 4 punto 6. Donde dice: “El acto de delegación, así como su revocación, deberán publicarse” deberá decir: “El Convenio será publicado” (resto igual).

Motivación: En coherencia con otras enmiendas anteriores.

ENMIENDA AL ARTICULO 5**ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión del punto 2 del artículo 5.

Motivación: Se hace innecesario. En el Convenio que se formalice se hará constar lo que resulte procedente y necesario.

ENMIENDA AL ARTICULO 7**ENMIENDA NUM. 11**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 7.

Motivación: Innecesario si se acepta la enmienda al artículo 3.1.e). De dudosa validez, en cualquier caso, habida la competencia exclusiva del Estado en materia de comercio exterior.

ENMIENDAS AL ARTICULO 8**ENMIENDA NUM. 12**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación al artículo 8. Se propone sustituir el párrafo: “Son miembros de la

Cámara de Comercio e Industria de Navarra, en calidad de electores de la misma" por: "Son electores del Pleno de la Cámara".

Motivación: La expuesta en la enmienda al artículo 2.2.b).

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición al artículo 8.2 de un nuevo párrafo del siguiente tenor:

"También se entenderá que ejercen actividades agrícolas de carácter primario, a los solos efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las cooperativas agrarias de primer grado a que se refiere el artículo 62 de la Ley Foral 12/1996, de 2 de julio, de Cooperativas de Navarra".

Motivación: Atender la petición de la Unión de Cooperativas Agrarias de Navarra.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ E
ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de adición al artículo 8. Se trata de añadir un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 8, con el siguiente tenor literal:

"También se entenderá que ejercen actividades agrícolas de carácter primario, a los solos efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las cooperativas agrarias de primer grado a que se refiere el artículo 62 de la Ley Foral 12/1996, de 2 de julio, de Cooperativas de Navarra".

Motivación: Las Cooperativas Agrarias de primer grado no son sino una fórmula asociativa de los agricultores y ganaderos, por lo que sus operaciones, tanto con los productos que la Cooperativa adquiere para sus socios como con los productos de éstos que tienen salida al exterior, deben ser consideradas legalmente como si las realizasen directamente sus propios socios agricultores y ganaderos.

De hecho, si en el transcurso del tiempo que media desde que el agricultor o ganadero deposita su producto en la cooperativa hasta que ésta se desprende de él se llegase a producir cualquier siniestro, la pérdida económica de dicho

producto no se imputaría a la cooperativa, sino a sus socios.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que en general las cooperativas de primer grado no realizan propiamente la labor comercializadora, sino que ésta se delega en la cooperativa de segundo grado, en la que se asocian en centrales de compras y de ventas, siendo ésta la que realiza propiamente la actividad comercial.

De hecho, las cooperativas agrarias no están sujetas al Registro Mercantil, sino al propio Registro de Cooperativas, de acuerdo con la Ley Foral 12/1996, de 2 de julio, de Cooperativas de Navarra.

En consecuencia, por todo ello, parece lógico que dichas cooperativas agrarias de primer grado (no así las de segundo), como entidades asociativas directas de los agricultores y ganaderos cuyo único fin es agrupar las operaciones de éstos, estén excluidas de su pertenencia a la Cámara de Comercio, al igual que lo están los agricultores y ganaderos individuales.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de adición de un tercer párrafo al artículo 8. Miembros de la Cámara de Comercio e Industria de Navarra.

"También se entenderá que se ejercen actividades agrícolas de carácter primario, a los solos efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las cooperativas agrarias de primer grado a que se refiere el artículo 62 de la Ley Foral 12/1996, de 2 de julio, de cooperativas de Navarra."

Motivación: Se considera oportuno especificar que, a los efectos del presente artículo, las cooperativas agrarias de primer grado a que se refiere el artículo 62 de la Ley Foral de Cooperativas de Navarra se entenderá que ejercen actividades agrícolas de carácter primario.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 8, con el siguiente tenor literal:

“También se entenderá que ejercen actividades agrícolas de carácter primario, a los solos efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las cooperativas agrarias de primer grado a que se refiere el artículo 62 de la Ley Foral 12/1996, de 2 de julio, de Cooperativas de Navarra.”

Motivación: Las cooperativas agrarias de primer grado no son sino una fórmula asociativa de los agricultores y ganaderos, por lo que sus operaciones, tanto con los productos que la cooperativa adquiere para sus socios como con los productos de éstos que tienen salida al exterior, deben ser consideradas legalmente como si las realizasen directamente sus propios socios agricultores y ganaderos.

De hecho, si en el transcurso del tiempo que media desde que el agricultor o ganadero deposita su producto en la cooperativa hasta que ésta se desprende de él se llegase a producir cualquier siniestro, la pérdida económica de dicho producto no se imputaría a la cooperativa, sino a sus socios.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que en general las cooperativas de primer grado no realizan propiamente la labor comercializadora, sino que ésta se delega en la cooperativa de segundo grado, en la que se asocian en centrales de compras y de ventas, siendo ésta la que realiza propiamente la actividad comercial.

De hecho, las cooperativas agrarias no están sujetas al Registro Mercantil, sino al propio Registro de Cooperativas, de acuerdo con la Ley Foral 12/1996, de 2 de julio, de Cooperativas de Navarra.

En consecuencia, por todo ello, parece lógico que dichas cooperativas agrarias de primer grado (no así las de segundo), como entidades asociativas directas de los agricultores y ganaderos cuyo único fin es agrupar las operaciones de éstos, estén excluidas de su pertenencia a la Cámara de Comercio, al igual que lo están los agricultores y ganaderos individuales.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 8 apartado 2. Se propone añadir un nuevo párrafo 4º del siguiente tenor:

“También se entenderá que ejercen actividades de carácter primario, a los solos efectos de lo

señalado en el párrafo anterior, las cooperativas agrarias de primer grado a que se refiere el artículo 62 de la Ley Foral 12/1996, de 2 de julio, de Cooperativas de Navarra”.

Motivación: Consideramos justificado atender las demandas expresadas por la Unión de Cooperativas Agrarias de Navarra.

ENMIENDA AL ARTICULO 9

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del artículo 9.

Motivación: a) Innecesario, pues lo que dice lo expresan mejor otros artículos.

b) Inexacto: los llamados aquí “miembros” no participan directamente en la elección de todos los órganos de gobierno de la Cámara (en verdad sólo participan en la elección del Pleno). Ni tienen derecho a recibir todos los servicios de la entidad, algunos de los cuales se adquieren mediante compra.

ENMIENDAS AL ARTICULO 11

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 11.1.b). Se propone sustituir la frase: “de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir” por: “con seis o más candidatos”.

Motivación: Superar la pereza del copista.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 11.2. Se propone añadir: “La asistencia de los miembros a las

sesiones del Pleno es obligatoria para los mismos”.

Motivación: La naturaleza y carácter de las Cámaras de Comercio (entes creados por ley, cuya norma básica ha necesitado para mantenerse una sentencia favorable del Tribunal Constitucional; entes de adscripción forzosa para los comerciantes, industriales y nautas; principalmente financiadas mediante un tributo a cargo de dichos comerciantes, industriales y nautas; con funciones de naturaleza público-administrativa e interés general) demanda que en su órgano máximo de gobierno estén permanentemente activos los representantes de todos los sectores que componen el censo electoral. Y para lograrlo:

1.- La asistencia a las sesiones debe ser obligatoria.

2.- Los miembros que no asistan deben ser sustituidos por otros del mismo sector.

3.- Debe ser exigente el quórum necesario para que la celebración de las sesiones sea válida.

Así lo han entendido (y regulado) las normas camerales desde el Real Decreto-Ley de 26 de julio de 1929. Así lo entiende (y regula) el actual Reglamento General de las Cámaras de Comercio, parcialmente vigente.

ENMIENDAS AL ARTICULO 12

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 12.c). Se propone sustituir “aprobación provisional” por “redacción”.

Motivación: El texto del proyecto posibilita que el Reglamento redactado por el Pleno, que puede incluso ser contrario a la ley (hay precedentes), tenga vigencia, siquiera efímera, antes de ser aprobado por la Administración.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del artículo 12.d).

Motivación: Evidente impropiedad.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 12.g), h) y o). Se propone sustituir los tres párrafos por uno único que diga: “La aprobación de los planes anuales de actuación y gestión corporativa, así como la aprobación de los Presupuestos de ingresos y gastos de la Cámara y de las plantillas orgánicas asociadas a los mismos”.

Motivación: El presupuesto no es (o no debe ser) sino la concreción contable del plan anual de actividades; y la plantilla, un soporte.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición al artículo 12 letra k. Se propone añadir al final del párrafo: “Cuando proceda”.

Motivación: Evitar la impresión de que el nombramiento o cese del Secretario General pueda hacerse por inicio o terminación de mandato del Pleno de la Cámara.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión al artículo 12.ñ). Se propone suprimir la frase: “la disposición de gastos en materia de su competencia”.

Motivación: Es una atribución vacía de contenido.

ENMIENDA AL ARTICULO 13**ENMIENDA NUM. 26**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición de un nuevo artículo tras el 13.

“1. La condición de miembro del Pleno se perderá en los siguientes casos:

a) Cuando no haya tomado posesión dentro del plazo.

b) Cuando medie resolución administrativa o judicial firme que anule su proclamación como candidato o su elección.

c) Cuando por circunstancias sobrevenidas deje de concurrir en él alguno de los requisitos necesarios para ser elegido.

d) Por fallecimiento o incapacitación declarada por decisión judicial firme si es persona física, y por disolución si es persona jurídica.

e) Por dimisión o renuncia.

f) Por inasistencia a 4 sesiones del Pleno en el curso de un año.

g) Por conducta que afecte gravemente a la honorabilidad de la Cámara o dificulte el cumplimiento de sus funciones. En estos supuestos, la pérdida requerirá acuerdo del Pleno aprobado por mayoría absoluta previa audiencia del interesado y, en su caso, del elector cuya representación ostente.

2. La elección para cubrir las vacantes producidas por las causas especificadas en el apartado anterior será efectuada por el propio Pleno de la Cámara en la primera sesión que celebre mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta. Los miembros así elegidos deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 36 de la presente Ley Foral; o, si se trata de vacantes que correspondan a las vocalías contempladas en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 11, ser persona de reconocido prestigio en la vida económica de la Comunidad Foral. Ocuparán el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquellos miembros a los que sustituyan”.

Motivación: Complementar la ley, procurando que el Pleno esté siempre al completo y sea activo.

ENMIENDA AL ARTICULO 14**ENMIENDA NUM. 27**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión al artículo 14.1. Se propone suprimir la preposición “hasta” las dos veces que aparece en el texto, y añadir “de entre sus miembros” tras la palabra “éste”.

Motivación: Anular la imprecisión en una materia cuya regulación es delegada por la Ley Básica a la Administración tutelante.

ENMIENDA AL ARTICULO 15**ENMIENDA NUM. 28**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 15.c). Se propone sustituir “los Presupuestos” por “los proyectos de Presupuestos”.

Motivación: Los presupuestos no son tales mientras no estén aprobados por el Pleno.

ENMIENDA AL ARTICULO 16**ENMIENDA NUM. 29**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del artículo 16.

Motivación: Innecesario y de dudosa validez, por cuanto que la Ley Básica remite el procedimiento de elección del Presidente al Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara.

ENMIENDAS AL ARTICULO 17**ENMIENDA NUM. 30**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 17.1. Se propone sustituir el primer párrafo por el siguiente: "El Presidente es el órgano de gobierno que ostenta la representación de la Cámara y ejerce la presidencia de todos sus órganos colegiados. Es responsable de la ejecución de los acuerdos del Pleno y del Comité Ejecutivo. Le corresponden las siguientes atribuciones:".

Motivación: Plasmar la responsabilidad preceptuada por la Ley Básica.

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 17.1.a).

Motivación: Carece de sentido (y produce confusión) a la luz de las facultades del Pleno y del Comité Ejecutivo consignadas en artículos anteriores.

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 17.1.b).

Motivación Es incompatible con lo dicho en los artículos 12.i) y 14.

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. FRANCISCO JAVIER MORRAS
ITURMENDI**

Enmienda de modificación del artículo 17.b. Texto propuesto:

"b) Proponer al Pleno, para su designación, de entre los miembros del Pleno de la Cámara, los vicepresidentes, así como cesarlos libremente, dando cuenta de ello al Pleno."

Motivación: Parece obvia la repetición de texto –y por tanto la doble titularidad– atribuida en el artículo 17.b al Presidente de la Cámara, y en el 19 al Pleno, en cuanto a la designación de Vicepresidente.

Se propone que sea el Presidente quien proponga al Pleno, para la designación por parte de éste, los candidatos a vicepresidente y que pueda cesarlos si cesa la confianza en su gestión, siempre sometido a la aprobación por parte del Pleno.

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 17.1.e).

Motivación: Ejercer la jefatura del personal es tarea propia de un empleado de la Cámara, no de un cargo representativo, aun cuando dicha jefatura se califique de "alta" y "superior".

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión al artículo 17.1.f). Se propone suprimir las frases "Formular los proyectos de Presupuestos" y "ejecutar los Presupuestos".

Motivación: Son funciones del Comité, según el artículo 15, confirmado por el 41.1.

ENMIENDA AL ARTICULO 19**ENMIENDA NUM. 36**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 19.1 y 2. Se propone reemplazar por: "Los Vicepresiden-

tes sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad”.

Motivación: El texto del proyecto de ley no es compatible con el de los artículos 12.i) y 14.

ENMIENDA AL ARTICULO 20

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 20. Se propone sustituir el texto que dice: “será elegido y cesado por acuerdo del Pleno de la Cámara de Comercio e Industria de Navarra, de entre sus miembros, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, correspondiéndole la alta dirección de los servicios de gestión económica, financiera, presupuestaria y de contabilidad de la entidad, así como” por: “custodiará”.

Motivación: Lo escrito sobre elección y cese no es sino reiteración de lo establecido por el artículo 12.i). La dirección de los servicios expresados, tarea propia del personal.

ENMIENDAS AL ARTICULO 22

ENMIENDA NUM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 22. Se propone sustituir el texto por el siguiente:

“1. La Cámara tendrá un Secretario General permanente y retribuido.

2. La elección del Secretario General se efectuará mediante concurso cuyas bases y condiciones deberán ser aprobadas por la Administración de la Comunidad Foral y del que se hará convocatoria pública. El nombramiento, que corresponde al Pleno de la Cámara, requerirá acuerdo motivado aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.

3. El cese del Secretario General precisará igualmente acuerdo motivado del Pleno de la Cámara adoptado por, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

4. Son funciones obligatorias del Secretario:

a) Velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Cámara, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes, de las que dejará constancia en las actas y documentos al efecto.

b) Dar fe pública de dichos acuerdos, custodiar los documentos que los validen y expedir las certificaciones oportunas.

c) Prestar la asistencia y asesoramiento profesionales que le sean requeridos por los órganos de gobierno de la Cámara.

d) Mantener actualizado el censo electoral de la Cámara, expedir certificados sobre la inclusión de las empresas en el mismo y aquellos otros de la Cámara que las normas legales requieran a las empresas del censo.

e) Prestar la asistencia que le sea solicitada por la Junta Electoral a la que se refiere el artículo 37.

f) Formalizar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Cámara referentes a la contratación y al cese del personal retribuido; y mantener expedientes individuales de los empleados de la Cámara.

g) Expedir las liquidaciones provisionales y definitivas del Recurso Cameral Permanente, así como las providencias de apremio subsiguientes, de conformidad con las instrucciones que se deriven de los oportunos acuerdos del Comité Ejecutivo.

h) Revelar y comprobar los usos y costumbres a los que se refiere el apartado b) del párrafo 1 del artículo 3, la compilación de los cuales someterá periódicamente a la aprobación del Pleno de la Cámara; y expedir certificaciones sobre los mismos.

i) Elaborar el censo público de las empresas de Navarra que contempla el apartado h) del párrafo 1 del artículo 3.

5. El Secretario General deberá prestar los servicios que especifique el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara.

6. Asistirá, con voz pero sin voto, a todas las reuniones que celebren los órganos colegiados de la Cámara, de las que levantará Acta.

7. En los casos de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido conforme a lo que prevea el Reglamento de Régimen Interior”.

Motivación: a) La misión principal del Secretario es velar para que la actividad de los órganos de gobierno (y en especial los acuerdos del Pleno, que, en muchas ocasiones, por la naturaleza de las funciones de la Cámara, son de interés público) se conduzca dentro de la legalidad. Hay amplia experiencia sobre que ello implica con frecuencia contrariar los deseos de dichos órganos. El concurso introducido por el punto 2 constituye una condición mínima para que el Secretario pueda ejercitar efectivamente tal misión (y parece estar en la mente del autor del proyecto a juzgar por el texto del artículo 12.j).

b) Atribuirle con carácter de obligatorias las restantes tareas que se recogen en el punto 5 busca garantizar su cumplimiento, mejorando el grado de seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 39

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 22 punto 1, que quedará redactado así:

“La Cámara de Comercio e Industria de Navarra tendrá un Secretario permanente, retribuido, con voz consultiva pero sin voto, con título de Licenciado en Derecho, cuyo nombramiento, previa convocatoria pública de la vacante, corresponderá al Pleno de la Corporación mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

Las bases de la convocatoria serán aprobadas por el Pleno de la Cámara y se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra.”

Motivación: El Secretario es una figura que debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes, por ello debe separarse el cese y establecer una serie de garantías adicionales para proceder al mismo.

ENMIENDA NUM. 40

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición de un artículo 22 bis.

“Artículo 22 bis. Cese del Secretario General.

El Secretario General podrán ser destituido solamente por ineptitud para el desempeño de su cargo o falta grave cometida en el ejercicio de sus funciones, previo expediente iniciado por acuerdo razonado del Pleno de la Cámara en sesión especialmente convocada al efecto.

El expediente será tramitado y resuelto por el Departamento de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo del Gobierno de Navarra, ajustándose, por analogía, a lo dispuesto en el Reglamento disciplinario de funcionarios de la Administración Foral de Navarra.”

Motivación: Reforzar las garantías que permitan un funcionamiento más acorde con lo que debe ser la figura del Secretario General de la Cámara.

ENMIENDA AL ARTICULO 24

ENMIENDA NUM. 41

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del artículo 24.

Motivación: Para trasladar su contenido al artículo 41.2 donde adquiere completo sentido.

ENMIENDA AL ARTICULO 27

ENMIENDA NUM. 42

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 27 punto 2.

Artículo 27.2. “El Presidente convocará sesión extraordinaria del Pleno o del Comité Ejecutivo, a petición de al menos la quinta parte del número legal de sus miembros, en el plazo máximo de un mes, en el caso del Pleno y de quince días naturales en el caso del Comité Ejecutivo.

Dicha petición deberá expresar los asuntos del orden del día que se vayan a debatir.”

Motivación: De una parte rebajar al 20% el requisito para una convocatoria extraordinaria, y de otra eliminar la posibilidad de que el Presidente (que ya tiene la potestad de convocatoria extra-

ordinaria por sí mismo) pudiera llegar a desvirtuar el objeto de la petición de convocatoria, mediante la introducción en el orden del día de "asuntos que considere relevantes".

ENMIENDA A LOS ARTICULOS 29 Y 30

ENMIENDA NUM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación de los artículos 29 y 30. Se propone sustituir por:

"1. El Pleno de la Cámara, para poder celebrar válidamente sus sesiones en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus componentes, adoptando los acuerdos por mayoría simple de votos.

2. Cuando en la convocatoria no se hubiera conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno podrá quedar constituido, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la misma la mitad más uno de sus componentes. En este caso, para que los acuerdos sean válidos deberán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

3. Para la válida constitución de los demás órganos colegiados de la Cámara, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno del número de miembros que lo compongan; en segunda, que se celebrará media hora más tarde, el órgano quedará válidamente constituido cualquiera que sea el número de miembros que asistan, siempre que estén presentes el Presidente, o quien legalmente le sustituya, y, al menos, tres miembros del órgano, asistidos por el Secretario. Los acuerdos de estos órganos se adoptarán por mayoría simple de votos, que se entenderá alcanzada cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. Los empates serán dirimidos por el Presidente o por quien legalmente le sustituya."

Motivación: La expuesta en la enmienda al artículo 11.2. Los dos primeros puntos del texto alternativo son copia literal de la regulación preceptuada por el actual Reglamento General.

ENMIENDA AL ARTICULO 33

ENMIENDA NUM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 33. Se propone sustituir por:

"1. El Reglamento de Régimen Interior regulará, con plena sujeción a lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, en la presente Ley Foral y en la normativa vigente del Reglamento General que se dice en la disposición derogatoria segunda de esta Ley Foral, cuanto sea preciso para el correcto desarrollo de la actividad de la Cámara.

2. En especial regulará los procedimientos de constitución del Pleno, de elección del Presidente de la Cámara y demás cargos del Comité Ejecutivo, de desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados, de nombramiento de delegados y representantes de la Cámara en instituciones y entidades y de levantamiento y aprobación de Actas. Determinará los títulos, composición y objetivos de las Comisiones de estudio que hayan de tener carácter permanente. Ordenará el procedimiento a seguir para el ejercicio de las funciones de arbitraje. Establecerá los modelos de Presupuestos ordinarios y extraordinarios, las tablas financieras y anexos que acompañarán a los Presupuestos, las normas generales para su ejecución y los modelos para su Liquidación o Cuentas anuales. Así como el procedimiento según el cual se recaudará en todas sus fases el Recurso Permanente de la Cámara.

3. Con respecto al régimen de personal de la Cámara, el Reglamento de Régimen Interior determinará:

a) Los derechos y deberes de dicho personal y el régimen de sanciones.

b) El procedimiento de ingreso en la nómina de empleados.

c) Las categorías del personal y los cargos a titular por el mismo, el modo de acceso a tales cargos y las causas de pérdida de la titularidad.

d) El sistema de remuneraciones.

e) El ámbito de los convenios colectivos y el procedimiento para discusión y aprobación de sus acuerdos."

Motivación: Por su naturaleza, la Cámara ha de quedar sujeta a norma en cuanto sea posible. La inclusión del régimen del personal en el Reglamento de Régimen Interior es pedida por la Ley Básica.

ENMIENDA AL ARTICULO 36

ENMIENDA NUM. 45

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 36 punto 1 letra c. Deberá decir: "Estar al corriente de las obligaciones tributarias en la Comunidad Foral, incluido el pago del recurso cameral permanente."

Motivación: En pura coherencia con lo previsto en los artículos 50, 53, 54... no debiera admitirse que alguien pudiera ser candidato a formar parte de los órganos de gobierno de la Cámara de Comercio e Industria de Navarra sin el citado requisito.

ENMIENDA AL ARTICULO 37

ENMIENDA NUM. 46

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 37.2. Se propone sustituir "El Reglamento de Régimen Interior" por "En dicha convocatoria se".

Motivación: Asignar el ejercicio de la competencia a quien la tiene por ley.

ENMIENDAS AL ARTICULO 41

ENMIENDA NUM. 47

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 41.1. Se propone sustituir la palabra "presupuesto" por "proyecto de Presupuesto".

Motivación: La expuesta en la enmienda al artículo 15.c).

ENMIENDA NUM. 48

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 41.2. Se propone añadir un nuevo párrafo que diga:

"e) La plantilla orgánica asociada a la ejecución del Presupuesto, en la que se relacionarán, debidamente clasificados, todos los puestos de trabajo, con expresión de su denominación, funciones y categoría."

Motivación: Concretar lo que el proyecto quiere con su artículo 24.

ENMIENDA AL ARTICULO 43

ENMIENDA NUM. 49

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 43.2. Se propone sustituir la palabra "presupuestos" por la frase "ingresos y gastos presupuestarios".

Motivación: No hay presupuestos referentes al Plan de Promoción de Exportaciones, sino un único presupuesto ordinario, parte del cual contempla las actividades de la Cámara incluidas en el plan.

ENMIENDA AL ARTICULO 45

ENMIENDA NUM. 50

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del artículo 45.

"Artículo 45. Recurso Cameral Permanente.

El Recurso Cameral Permanente de la Cámara de Comercio e Industria de Navarra está integrado por las siguientes exacciones, de carácter porcentual, cuya base la constituirán las cuotas o los rendimientos de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre Sociedades:

El 0,75 por 100 de la cuota líquida ajustada del citado impuesto en el tramo comprendido entre 1 y 10 millones de pesetas de cuota. Para las porciones de la cuota líquida ajustada del Impuesto sobre Sociedades que superen el indicado límite, el tipo aplicable a cada uno de los tramos de dicha cuota será el que se indica a continuación:

Tramos	Tipo aplicable
De 10.000.001 a 100.000.000.....	0,70
De 100.000.001 a 500.000.000.....	0,65
De 500.000.001 a 1.000.000.0001.....	0,55
De 1.000.000.001 a 2.000.000.000.....	0,45
De 2.000.000.001 a 3.000.000.000.....	0,30
De 3.000.000.001 a 4.000.000.000.....	0,15
Más de 4.000.000.000.....	0,01

b) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

El 1,5 por 1000 de los rendimientos netos resultantes de la aplicación de las normas del impuesto, que procedan de las actividades empresariales y profesionales a que se refiere el artículo 47 de la presente Ley Foral, y, en su caso, de las bases correspondientes a entidades en régimen de transparencia fiscal y de las rentas correspondientes a las entidades en régimen de atribución.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas o Licencia Fiscal:

El 2 por 100 de las cuotas tributarias del citado impuesto, sin tener en cuenta el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, ni tampoco el correspondiente a la escala de índices regulados en el artículo 154 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra. Esta exacción tendrán una cuantía mínima de 1.100 pesetas, importe que se actualizará periódicamente por Decreto Foral, sin superar el Índice de Precios al Consumo.”

Motivación: Se considera oportuno, para evitar discriminaciones con los contribuyentes de régimen común, sustituir el concepto de cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, minorada únicamente en las deducciones por doble imposición y en las bonificaciones previstas en la normativa que en cada momento las regule, por el de cuota líquida ajustable, por cuanto en este concepto se tienen en cuenta, además, las deducciones por

inversiones y por creación de empleo, al igual que el legislador estatal ha previsto al redactar el artículo 12.1 c) de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Por las mismas razones, es conveniente rebajar el tipo de la exacción girada sobre el Impuesto de Actividades Económicas del 4 al 2 por 100, y, asimismo, recoger expresamente la previsión que ya realizó la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, por la que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas o Licencia Fiscal, en su disposición adicional, de no tener en cuenta el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, ni tampoco el correspondiente a la escala de índices regulados en el artículo 154 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra.

ENMIENDA AL ARTICULO 47**ENMIENDA NUM. 51**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 47.1. Se propone sustituir “miembros” por “electores del Pleno”.

Motivación: La expuesta en la enmienda al artículo 2.2.b).

ENMIENDAS AL ARTICULO 57**ENMIENDA NUM. 52**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 57.b). Se propone sustituir “del domicilio del empresario social o individual” por “de Navarra”.

Motivación: Superar la pereza del copista.

ENMIENDA NUM. 53

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 57.c).

Motivación: Es una norma general carente de aplicación en el caso de la Cámara de Navarra.

ENMIENDA NUM. 54

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 57.d).

Motivación: Los convenios son innecesarios, como demuestra el hecho de que, sin ellos, el reparto de cuotas entre las cámaras se realiza fluidamente desde la entrada en vigor de la Ley Básica. Implicaría una restricción a favor de la Cámara de Navarra que ninguna otra española mantiene.

ENMIENDA AL ARTICULO 61**ENMIENDA NUM. 55**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión al artículo 61.2. Se propone suprimir la palabra "órganos".

Motivación: El Secretario no es "órgano".

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES**ENMIENDA NUM. 56**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación de la disposición adicional. Se propone incluir entre "elaborará" y "el Reglamento" la frase: "y remitirá a la Administración de la Comunidad Foral".

Motivación: Poner plazo no sólo a la elaboración del Reglamento de Régimen Interior sino a su presentación para ser aprobado.

ENMIENDA NUM. 57

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición a la disposición transitoria segunda. Se propone añadir al párrafo primero otro nuevo que diga: "En anexo del Reglamento de Régimen Interior figurará la relación nominal de todos los empleados de la Cámara sujetos de este régimen jurídico".

Motivación: Resolver definitivamente las controversias sobre este asunto.

ENMIENDA NUM. 58

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición a la disposición transitoria segunda de un nuevo párrafo final del siguiente tenor:

"Excepto en el caso del Secretario General que se estará a lo dispuesto en el artículo 22 bis de esta Ley Foral."

Motivación: En coherencia con las enmiendas anteriores referidas al caso.

ENMIENDA NUM. 59

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación de la disposición derogatoria segunda. Se propone sustituir la frase: "hasta el momento en que entren en vigor las disposiciones reglamentarias previstas en la misma" por: "o a las disposiciones que se dicten en desarrollo de la misma".

Motivación: Ajustar el precepto, teniendo en cuenta que esta ley foral no requiere de desarrollos reglamentarios concretos (salvo, acaso, para la determinación de la estructura del censo electoral).

ENMIENDA AL TITULO

ENMIENDA NUM. 60

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación de la denominación de la ley. Se propone poner como nombre de la

Cámara el de "Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra".

Motivación: Las Cámaras de Comercio españolas, entidades creadas por ley (no por voluntad privada, que es más bien contraria a su existencia), reciben de su Ley Básica (Ley 3/1993) la denominación de "Oficiales".

El nombre corregido con la adición de la palabra "Oficial" debe figurar tanto en el título de la ley foral como en todos los artículos que mencionen a la Cámara de Navarra con su nombre completo.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a demorar la instalación de una planta físico-química en Arazuri

RECHAZO POR LA COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

En sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1998, la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Parlamento de Navarra rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a demorar la instalación de una planta físico-química en Arazuri, presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Xabier

Vélez Medrano y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 54, de 6 de julio de 1998.

Pamplona, 23 de septiembre de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.900 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial 135 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones 170 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--